



Cartagena de Indias D.T., y C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Cumplimiento De Normas Con Fuerza Material De Ley O De Actos Administrativos (acción de Cumplimiento)
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00028-00
Demandante	LUIS EDUARDO PAEZ ALMENTERO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA-DATT
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	191
ASUNTO	CONCEDE IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA

Con fecha 18 de mayo de 2002, cuando los términos procesales estaban suspendidos por decisión del Consejo Superior de la Judicatura, el accionante presentó escrito vía electrónica impugnado el fallo de fecha 14 de mayo de 2020 proferido dentro del asunto de la referencia.

El Despacho en razón de lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, expedido por el Consejo de la Judicatura, “*Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salud pública y fuerza mayor*”, defirió la decisión sobre concesión del recurso interpuesto hasta que se reanudaran los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020¹ dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

Conforme al artículo 26 de la ley 393/97² la impugnación del fallo procede dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la cual según se advierte fue notificada en 14 de mayo de 2020.

De tal manera que al haberse presentado el mencionado recurso el 18 de mayo de 2020, cuando el término para impugnar empezaba a correr solo a partir del 1 de julio de 2020 (por la suspensión de términos), la impugnación se encuentra dentro del término de ley y en consecuencia se concederá la misma y se remitirá la actuación a H. Tribunal Administrativo de Bolívar.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la parte accionante contra el fallo de fecha 14 de mayo de 2020, por lo expuesto.

¹ Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo

² **Artículo 26º.- Impugnación del Fallo.** Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.



SEGUNDO: Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para lo de su competencia.

CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88070804621854cb5c33aefac28c6a63ba1b5871c47c57b07c064a6ed7bb317

Documento generado en 03/07/2020 08:47:36 AM